

A DESPACHO: Popayán, 6 de junio de 2023.- Con demanda que antecede la cual fue remitida por reparto a través de la oficina Judicial por correo electrónico, informando además que la Defensora de Familia en la fecha allega solicitud de retiro. Sírvase Proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, seis (6) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO No. 827

Referencia: **FIJACION DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD.**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-000189-00**
Demandante: **RICARDO ORGANISTA GARAY.**
Demandados: **CESAR ANDRES ORGANISTA SALAS y DIANA CAROLINA ORGANISTA SALAS y JORGE RICARDO ORGANISTA OBANDO,**

La doctora **ADRIANA PATRICIA VIDALES JOAQUI**, en calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, en representación del señor **RICARDO ORGANISTA GARAY**, la fecha la doctora **ADRIANA PATRICIA VIDALES JOAQUI**, allega escrito solicitando se autorice el **RETIRO DE LA DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** de la referencia, instaurada el cinco (5) de junio del año en curso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

De la anterior disposición se desprende, la procedencia del retiro de la demanda solicitada, por cuanto, de la revisión del expediente, se observa, que la misma se encuentra en estudio para ser admitida.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada a través de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la doctora **ADRIANA PATRICIA VIDALES JOAQUI**, en favor del señor **RICARDO ORGANISTA GARAY**, y en contra de sus hijos mayores de edad **CESAR ANDRES ORGANISTA SALAS, DIANA CAROLINA ORGANISTA SALAS, y JORGE RICARDO ORGANISTA OBANDO**, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación en este despacho y archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI y archivo digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2ff34164f43864181c76ff853183fc7e478f919d30309eeb2457698fbfa587**

Documento generado en 06/06/2023 11:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>